



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo (0-3 años) dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 7 de octubre de 2025, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto legal, se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada Ordenanza Fiscal, que se transcribe a continuación. Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (DE 0 A 3 AÑOS) N° 41

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por el artículo 133 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en concordancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por la gestión del servicio de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo (de 0 a 3 años), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y, en lo no previsto, por la misma por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normativa supletoria sobre Hacienda Local.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio municipal de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo (0 a 3 años), destinado a atender la demanda social existente y a dar respuesta a las distintas circunstancias familiares, sociales y económicas de la población. El servicio tiene por finalidad facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, al tiempo que contribuye al desarrollo integral de los menores en sus dimensiones físicas, psíquicas, emocionales y sociales, en estrecha coordinación con el núcleo familiar y el entorno comunitario. La configuración de este servicio justifica la regulación de la tasa correspondiente, garantizando la igualdad en el acceso, la seguridad jurídica en su aplicación y la sostenibilidad financiera de la prestación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios de los servicios de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarle alimentos.

Los obligados al pago harán efectivos el importe del precio de la tasa en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique el Ayuntamiento. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los CINCO días primeros del mes en que se preste el servicio.

No se abonará el precio del correspondiente en el mes en que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones en verano. Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado un número de días inferior a la mitad de los que debiera prestarse servicio en ese mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo, y si permaneciera cerrado por un número de días superior a la mitad, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone la reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 4. Cuota Tributaria

Servicios prestados	Cuota	Comedor	Desayuno	Subvención Ayuntamiento	Cuota final
Media jornada 9:00 a 13:00	95 €	No	No	20 €	75 €
Media jornada 7:30 a 13:00	135 €	No	Sí	50 €	85 €
Media jornada con comedor 7:30 a 14:00	255 €	Sí	Sí	80 €	175 €
Jornada completa 7:30 a 15:00	265 €	Sí	Sí	80 €	185 €



Jornada completa 7:30 a 16:00	275 €	Sí	Sí	85 €	190 €
Jornada completa 7:30 a 17:00	285 €	Sí	Sí	85 €	200 €
Jornada completa 7:30 a 18:00	295 €	Sí	Sí	85 €	210 €

Servicio de comedor	Cuota final
Comedor días sueltos	5 €/día
Extensión de horario (precio por 1 hora)	4 €/día
Extensión de horario (precio por 2 horas)	6 €/día
Extensión de horario (precio por 3 horas)	8 €/día

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Se establece una exención de la tasa aplicable en los tramos de edad del primer ciclo de Educación Infantil, circunscrita exclusivamente al horario docente (media jornada y jornada completa), quedando expresamente excluidos los conceptos de servicio de comedor y extensión de horario.

La aplicación de esta exención quedará condicionada a la existencia de una subvención autonómica o equivalente que financie, de forma total o parcial, la gratuidad del servicio educativo en alguno de los tramos de edad del primer ciclo de Educación Infantil (para el curso escolar 2025-2026, el tramo de edad de 2 a 3 años). Será competencia de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Ontígola determinar, para cada curso escolar, si la subvención autonómica correspondiente se encuentra vigente y resulta aplicable al tramo de edad afectado, de modo que la exención únicamente operará cuando dicha Concejalía lo acuerde expresamente.

En el supuesto de que no exista subvención aplicable, no procederá la exención prevista en este artículo, manteniéndose las cuotas establecidas en la tabla de tarifas del artículo 4.

Para los tramos de edad del primer ciclo de Educación Infantil que no les resulte aplicable la subvención autonómica o equivalente correspondiente, las cuotas se mantendrán conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Además, el Ayuntamiento subvencionará, previo informe de servicios sociales, a familias en situación de extrema necesidad que estén en itinerarios de inserción social y necesiten apoyo en guardia de niños y/o comedor.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se formalice la matrícula del alumno o alumna en la Escuela de Educación Infantil.

Artículo 7. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos mensuales se efectuará mediante recibo, preferentemente a través de domiciliación bancaria, o, en su defecto, mediante ingreso directo en la cuenta habilitada por el Ayuntamiento para la gestión de este servicio.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción del resto de normativa municipal.

Disposición Adicional Única. Régimen de devolución en caso de aplicación retroactiva de la subvención

En el supuesto de que, durante el curso escolar, se acuerde por la Concejalía de Educación la aplicación de la exención prevista en el artículo 5 como consecuencia de la existencia de subvención autonómica o equivalente, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de mensualidades afectadas en el curso escolar por dicha exención y que se hubieren liquidado con anterioridad a la efectividad de la subvención.

Disposición Final Única

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Ontígola, 19 de noviembre de 2025.-El Alcalde, Ángel Sepúlveda Martínez.

N.º I.-5778